

RESOLUCIÓN No. 0945

1 FEB 2019

Por la cual se **REGLAMENTA** y **CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante del **SECTOR PRODUCTIVO** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 de 2005, 047 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, Acuerdo 012 de 2017, Resolución 5693 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), en el literal h) del artículo 8°, prevé como integrante del Consejo Superior de la Universidad, a un Representante del Sector Productivo; elegido por voto directo de los representantes de ese sector.

Que mediante Resolución No. 5693 de 2018, se unificaron las reglamentaciones de los procesos de elección mediante voto directo de los integrantes de los sectores universitarios; para la elección de sus representantes, ante las diferentes corporaciones de la Universidad, entre la cuales está la representación del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que en el artículo 18.6 de la norma ibídem, establece que: *Podrá aspirar a ser elegido como representante del sector productivo ante el Consejo Superior una persona que; a) Tenga título universitario. b) Sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad. c) Que sea ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en territorio Boyacense e inscrito ante la Cámara de Comercio (...). Los aspirantes serán presentados por los Consejos de Facultad de la Universidad, en número de hasta tres (3) candidatos por unidad.*

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 047 de 2014, modificado por el acuerdo 073 de 2015, se implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección como de consulta.

Que mediante Acuerdo 012 de 2017, se modificó el artículo 1 del acuerdo 047 de 2014, en el sentido de señalar que en caso de no contarse con las garantías técnicas para poder realizar los procesos de votación, podrá optarse por el mecanismo de tarjetón electoral (papeleta) previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones.



Que mediante oficio con fecha 11 de enero de 2019, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones de la Institución, manifestó que; *para los procesos de elección de los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, programados para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, no es factible garantizar la seguridad dentro de un proceso de votación electrónica y la eficiencia de la infraestructura. (...) A la fecha se han realizado cambios tecnológicos, con lo cual se han superado algunos de los inconvenientes, y se está trabajando para superar los otros...*

Que corresponde al Presidente del Comité Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), proponer al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

Que es necesario convocar el Proceso de Elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vencimiento de periodo.

Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del mecanismo de tarjetón electoral (papeleta).

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:
INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1°. Convocar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que en un término de treinta (30) días calendario, presenten ante la Secretaria General de la Universidad, **hasta tres (3) candidatos del Sector Productivo** por unidad, en cumplimiento a lo previsto en el literal h) del artículo 8° del Estatuto General

PARÁGRAFO 1°: Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Tener título Universitario
- b. No tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad
- c. Ser ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en el territorio Boyacense, que esté inscrita en la Cámara de Comercio.
- d. Adjuntar hoja de vida y una foto de 3x4 fondo blanco.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, el día viernes 22 de marzo de 2019, con una jornada de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., en el hall del primer piso del Edificio Administrativo de la UPTC.

ARTÍCULO 3º. Que el término de los treinta (30) días calendarios, para presentar los tres (3) candidatos del Sector Productivo ante la Secretaria General, empiezan a contar a partir del cuatro (04) de Febrero del año en curso, culminando los mismos, el día martes cinco (5) de marzo de 2019, hasta las 6:00 p.m.

ARTICULO 4º. La inscripción para la Representación del Sector Productivo ante el Consejo Superior, se registrará por las siguientes reglas:

1. Los Candidatos deberán presentarse en las Decanaturas de la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud, Seccionales Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 literal h) del Estatuto General.
2. El aspirante a la representación, hará la inscripción de manera personal o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe y allegue a cada una de las Facultades la Secretaria General, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía reciente tamaño 3X4, de fondo blanco.
 - b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
 - c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
 - d) Hoja de Vida con sus correspondientes anexos.
 - e) Certificación de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
 - f) Una nota donde se especifique bajo la gravedad de juramento, no tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad.



- g) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 5°. De la lista suministrada a la Secretaría General por parte de los once (11) Consejos de Facultad dentro del término señalado anteriormente, el Presidente del Comité Electoral junto con los demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal h) del artículo 8 del Estatuto General, así como lo señalado en el párrafo del artículo 1 del presente acto administrativo.

ARTICULO 6°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día **jueves 07 de marzo de 2019**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7°. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días antes del proceso de votación.

ARTICULO 8°. El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 9°. El día **jueves 07 de Marzo de 2019**, será publicado en la página web institucional (<http://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los documentos de identidad de los Candidatos Aspirantes a la Representación del Sector Productivo que están habilitados para poder votar en este proceso electoral.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 10°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. El Presidente y demás miembros del Comité Electoral, elaborarán el listado de votantes para participar en el proceso de elección, listado que será publicado en el link de elecciones universitarias, Consejo Superior.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **jueves 07 de Marzo de 2019**, pese a tener calidad, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda,

dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **12 de Marzo de 2019**, hasta las 6:00 pm.

4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, la cual se estudiará y verificará su inclusión o no en el censo electoral para la elección. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **15 de Marzo de 2019**.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 11°. Podrán votar los candidatos inscritos a la Representación del Sector Productivo, de conformidad con lo señalado en el literal h) del artículo 8° del Estatuto General.

ARTÍCULO 12°.- La votación se llevará a cabo a través del Tarjetón Electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por la Secretaria General, según la cantidad de electores.
2. Se establece una única mesa con su correspondiente urna, la cual deberá estar cerrada por los jurados designados en el proceso, y se ubicará en el hall del primer piso del Edificio Administrativo de la Sede Central.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

ARTÍCULO 13°.- La mesa de votación contará con un jurado de votación así: Un profesor de Planta, Un Empleado Público No Docentes y un Profesor Ocasional, cada uno con su respectivo suplente, nombrados por el Rector a propuesta del Comité Electoral, quien especificará los cargos de Presidente y Principales. Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General. (Parágrafo Artículo 43 de la Resolución No. 5693 de 2018).

ARTÍCULO 14°.- El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Comité Electoral deberá nombrará su remplazo, de los suplentes que se presenten.

ARTÍCULO 15°.- El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.



PARÁGRAFO 1: Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 16º.- Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna
- b) Guía para jurados
- c) Número de Tarjetas electorales entregada
- d) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y votos no marcados
- e) Lista de sufragantes
- f) Acta parcial de escrutinio de los Jurados
- g) Bolígrafo
- h) Resaltadores
- i) Acreditación de testigos Electorales (Si los hubiere)

PARÁGRAFO: El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

ARTÍCULO 17º.- En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

ARTÍCULO 18º.- Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 19º.- Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (cédula de ciudadanía), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

ARTÍCULO 20º.- En caso de discrepancia o duda, frente a la lista de sufragantes, el jurado podrá solicitar la aclaración a la Secretaria General.

ARTÍCULO 21º.- Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

ARTÍCULO 22°.- Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

ARTÍCULO 23°.- El votante a continuación, debe doblar la(s) tarjeta(s) electoral(es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la(s) introducirá en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 24°.- Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

ARTÍCULO 25°.- Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra inservible y depositarlo en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 26°.- Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

ARTÍCULO 27°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

ARTÍCULO 28°.- La votación, se cerrará a las 4:00 pm, aún sí se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, introducirán las tarjetas electorales no utilizadas y las inservibles, en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 29°.- Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.



ARTÍCULO 30°.- Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.
- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **VOTO NO MARCADO:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.
- d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

ARTÍCULO 31°.- Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

ARTÍCULO 32°.- Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

ARTÍCULO 33°.- Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 34°.- Si existen reclamaciones, las mismas tendrán que interponerse en la mesa sobre la cual exista discrepancia a través de los testigos electorales o el candidato aspirante, siempre y cuando el número de votos en una mesa exceda el número de sufragantes; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio de jurados de votación, no estén firmadas por los jurados presentes, tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverán en los escrutinios generales.

PARÁGRAFO 1: Las reclamaciones que tuvieren como objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones, serán atendidas de inmediato por los jurados de votaciones, quienes dejarán constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

PARÁGRAFO 2: Los testigos Electorales no podrán, en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. Así mismo, deberán permanecer a una distancia no menor de diez (10) metros de la mesa de votación, durante toda la jornada.



ARTÍCULO 35°.- El Presidente del Comité Electoral, el día **26 de Marzo del 2019**, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaría General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de escrutinio general.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

ARTÍCULO 36°.- LOS TESTIGOS ELECTORALES: Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, por cada mesa, (2) días hábiles antes de iniciar el proceso, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso de consulta en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada electoral.

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral *

***Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral.



PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

ARTÍCULO 37°.- Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante de la Comisión de Ética.
- b) Director de Control Interno.
- c) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en la convocatoria).
- d) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la deberá realizar cinco (05) días hábiles anteriores al proceso ante la Secretaria General, quien realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 38°.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta o proceso de votación.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta o proceso de votación.
- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la Consulta o proceso de votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta o Elección.

ARTÍCULO 39°.- El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

ARTÍCULO 40°.- Difusión. Para todos los candidatos inscritos y admitidos, la Dirección de comunicaciones garantizará la divulgación de las propuestas, en igualdad de condiciones, en medios de comunicación con los que cuenta la universidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. La divulgación de tal información, deberá ser solicitada por el candidato aspirante ante la respectiva Dirección de Comunicaciones, por lo menos 15 días calendario antes del día de la votación.

ARTÍCULO 41°.- Publicidad. No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cien (100) metros a la redonda de los lugares de votación.

ARTÍCULO 42°.- La Secretaria General, organizará, supervisará y dirigirá la elección del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, por lo que realizará la acción del caso, tendientes a la organización logística del proceso.



ARTÍCULO 43°.- Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos. La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, y contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. El período del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO 45°.- Cuando se presenten situaciones, que afecten el proceso, el Comité Electoral tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición. Únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá el proceso de votación, en las mesas de votación, que se vean afectadas.

ARTÍCULO 46°.- Si se tuviere conocimiento de antemano de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el buen desarrollo del proceso, el rector de la universidad, previa recomendación por parte del Comité Electoral, podrá declarar de oficio, bajo la debida justificación, el aplazamiento de las votaciones.

ARTÍCULO 47°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 48°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso, cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 49°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

1 FEB 2019


OSCAR HERNÁN RAMIRÉZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General

Revisó: Ibeth Yohana Niño Gil – Comité Electoral

Revisó: Olga Mireya García Torres. - Rectoría.

